

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Rusia, Corte Constitucional

### El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Sala Constitucional ordena a Bukele sancionar decreto de reapertura.** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) avaló la Ley Especial de Emergencia, Atención de la Salud y Reapertura Económica contemplada en el Decreto Legislativo N° 661. La resolución resuelve la controversia después que el presidente de la república, Nayib Bukele, considerara inconstitucional esa normativa a finales de junio pasado. En la resolución, la Sala también le ordena a Bukele sancionar ese decreto y publicar "en el menor tiempo posible" en el Diario Oficial por la pandemia. "Comuníquese al Presidente de la República la presente sentencia para que proceda de inmediato a sancionar el proyecto de ley vetado y luego, de igual manera, en el menor tiempo posible, lo mande a publicar en los términos indicados en el considerando X de esta sentencia. Si transcurren los 8 días hábiles siguientes al de su recibo y el Presidente no lo sanciona, se presumirá la sanción en los términos del artículo 137 inciso 1.º de la Constitución", se lee en el documento. La Sala también establece que si transcurren 15 días y Bukele no acata esa decisión, será el presidente de la Asamblea Legislativa, Mario Ponce, quien publique el decreto. La controversia se generó luego que Bukele argumentara que lo aprobado por los diputados invadía facultades del Ministerio de Salud y decidió vetarla. Sin embargo, los legisladores superaron el veto y la decisión quedó en manos de la Sala de lo Constitucional. Ante esto, la Sala aclaró que no existe ninguna invasión de funciones como dijo Bukele "puesto que la limitación de los derechos fundamentales forma parte de las competencias del Órgano Legislativo". "Declárase que en los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo número 661, aprobado por la Asamblea Legislativa el 12 de junio de 2020, no existe la inconstitucionalidad alegada, en los términos expuestos en esta sentencia", establece la resolución. El decreto 661 incluye una nueva declaratoria de emergencia, durante 15 días, además de una serie de lineamientos para una apertura gradual y ordenada de la economía tras casi cuatro meses de cuarentena. La Sala pidió al Órgano Legislativo y Ejecutivo a buscar el diálogo para que de inmediato "coordinen esfuerzos y establezcan consensos". Además, exhortó a los legisladores aprueben dicho decreto, respetando lo señalado en la sentencia, y se actualicen los artículos desfasados, como el 16, donde se establecen las fechas de la reapertura económica. El presidente Bukele calificó la resolución como "un decreto inconsecuente" que "hubiera sido un desastre sanitario". Y cuestionó si la misma se trata de "un acto político" o una "cortina de humo". El diputado presidente de la Asamblea Legislativa, Mario Ponce,

mencionó que las reformas que pide la Sala de lo Constitucional al decreto para actualizar los artículos desfasados se pueden estudiar en la plenaria de hoy dado que "se trata de un tema de país". También el diputado del PDC, Rodolfo Parker, reaccionó al publicar que "es constitucional (el) decreto que pudo salvar vidas, empleos, empresas, unir al país y generar estabilidad. Los vetos también matan Presidente".

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Suprema niega las primeras 177 tutelas que pedían liberar a Álvaro Uribe.** La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia negó 177 tutelas que llegaron a este alto tribunal, en las que particulares pedían tumbar la detención preventiva que la Sala de Instrucción de esa corporación impuso hace dos semanas contra el expresidente y exsenador Álvaro Uribe Vélez. Estas son las primeras 177 tutelas que se rechazan de 400 que personas afines al uribismo y al expresidente presentaron a favor del exsenador del Centro Democrático, pidiendo su libertad. En sus decisiones sobre la 'tutelatón', el alto tribunal asegura que quienes presentaron estos recursos judiciales no hacen parte del proceso, es decir, no tienen legitimación para reclamar derechos fundamentales a nombre de Uribe. Además, la Corte encontró que no hubo ninguna vulneración a sus derechos políticos por la medida de aseguramiento que se impuso contra el expresidente, a quien la Sala de Instrucción ordenó detener en medio de la investigación que se lleva en su contra por su presunta responsabilidad en los delitos de soborno a testigos y fraude procesal. Las razones de la Corte se sustentan en la jurisprudencia de ese alto tribunal y en argumentos jurídicos según los cuales la tutela es un recurso extraordinario para defender derechos fundamentales que, en primera medida, deben ser presentadas por los interesados a quienes se les estén vulnerando supuestamente esas garantías, o por terceros cuando el directamente afectado no pueda hacerlo. Precisamente esta 'tutelatón' impulsada por el uribismo es una estrategia similar a la que en su momento usó uno de los principales contradictores políticos de Uribe: Gustavo Petro. En el caso de Petro, las tutelas pedían frenar la destitución que la Procuraduría de Alejandro Ordóñez decidió contra Petro por el manejo de las basuras en Bogotá.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que prohíbe la prisión preventiva durante crisis sanitaria.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 17 de agosto recién pasado– analizó el contenido de la iniciativa legal que prohíbe la prisión preventiva de imputados durante el periodo de crisis sanitaria. Informe que fue enviado a la presidencia del Senado, el mismo día. "En relación al mérito general del proyecto, cabe tener en cuenta que, tal como indica el texto que acompaña a la moción, el legislador se encuentra habilitado para cambiar los estándares normativos y epistémicos -las reglas acerca de la procedencia y que guían la evaluación de los antecedentes fácticos respectivos y la producción de la decisión del juez- que rigen la concesión de una u otra medida cautelar, sin que eso signifique necesariamente una invasión a la esfera de atribuciones de los tribunales encargados de aplicar el derecho. En este sentido, el hecho de que la medida propuesta sea temporal, fundamentada en una situación excepcional subyacente y, que responda a razones humanitarias y de salud pública, hace posible señalar que la idea legislativa parece lo suficientemente específica y proporcionada como para considerarse razonable", sostiene el informe. El oficio agrega que: "Adicionalmente, cabe tener en cuenta que la propuesta no busca modificar los criterios que rigen la concesión de medidas cautelares en nuestro sistema. Sigue siendo la integridad de la investigación y el peligro de fuga del imputado las únicas razones que pueden justificar -en sentido positivo- la imposición de la medida de prisión preventiva. La normativa propuesta no puede entenderse como una reformulación de los requisitos que establece el artículo 140 del Código Procesal Penal o como una reestructuración de la prisión preventiva. Por el contrario, el sentido de la disposición, independiente de las ambigüedades que posee, es restringir temporalmente y desde una perspectiva externa, la aplicabilidad de la prisión preventiva. Por lo mismo, la restricción que impone el legislador, debe leerse más bien como una ampliación temporal de la lista que enumera el artículo 141 del Código Procesal Penal (con o sin espacios de discrecionalidad, como veremos más adelante), y nunca como una modificación de los requisitos del artículo 140 del mismo cuerpo legal". "No obstante su general plausibilidad y legitimidad, la concreta regulación específica de la propuesta presenta algunos espacios de ambigüedad que valdría la pena aclarar en esta sede", advierte el pleno de ministros. "En primer lugar, el artículo único de la propuesta no deja suficientemente claro si aquello que pretende es: (a) proscribir completamente la aplicación de la prisión preventiva para aquellos casos que cumplan con los requisitos que enumera, o si (b) ella solamente expresa una orientación para los adjudicadores, para instarlos a preferir las medidas del artículo 155 del Código Procesal Penal dentro de los márgenes de sus potestades generales. En el primer caso (a), el artículo establecería una obligación legal para los adjudicadores que no podrían incumplir en ningún caso (de modo similar a lo previsto en el art. 141 del Código Procesal

Penal), mientras que en el segundo (b), la norma establecería únicamente una orientación -una razón calificada o intensificada de mayor peso específico- que si bien debería ser considerada prioritariamente por el adjudicador en el juego de sus facultades discrecionales, no determinaría ningún curso jurídico conclusivo. Esta ambigüedad si bien parece resolverse en los términos de la primera interpretación anotada, según el sentido que parece tener la propuesta, oscurece la interpretación de la propuesta y, por lo mismo, haría bien en aclararse", detalla. "En segundo lugar –prosigue–, también es recomendable aclarar el sentido del literal a) del artículo único de la propuesta, que señala que deberán aplicarse las medidas del artículo 155 del Código Procesal Penal a aquellos casos en que, cumpliéndose los demás requisitos que establecen los restantes literales b) y c), 'el delito imputado tenga asignada una pena de simple delito en la ley que los consagra'. Ello, porque el referido modo de expresión, si bien parece dar a entender que la consideración de la pena a efectos de la aplicación de esta disposición debe hacerse en abstracto -esto es, según la descripción contenida en el tipo que se presuma aplicable y, por lo mismo, sin considerar las especiales circunstancias del caso- diversas razones sistemáticas e históricas podrían dar lugar a una interpretación diversa, igualmente plausible de la disposición, según la cual el adjudicador, para identificar el ámbito de la restricción, debiera considerar la prognosis concreta de la pena al imputado específico, según la teoría del caso considerada más plausible". Para la Corte Suprema: "La diferencia entre estos dos modos de entender el requisito no es baladí. En el primer caso, la aplicabilidad de esta norma no consideraría las circunstancias concretas del caso, tales como la existencia de reiteración de delitos, agravantes o situaciones concursales. En el segundo, éstas serían el aspecto crucial del debate para determinar el cumplimiento del mismo. De cualquier modo, para evitar la disparidad en las decisiones de los tribunales, valdría la pena corregir la redacción del artículo, para especificar la operatividad de este requisito en uno u otro sentido". "En tercer lugar, el inciso final del artículo único que establece el proyecto y que señala que '[p]articularmente, en el caso de los imputados mayores de 60 años, mujeres embarazadas y con hijos o hijas menores de dos años, será improcedente la prisión preventiva cuando el delito imputado tenga una pena asignada de simple delito en la ley que los consagra', parece excesivamente ambiguo y podría dar lugar a variadas interpretaciones. En efecto, surge la duda si acaso se refiere este artículo a que no podrá decretarse la medida de prisión preventiva en aquellos casos en que los imputados sean personas mayores de 60 años o mujeres embarazadas y con hijos o hijas menores de dos años, independientemente de si cumplen con los requisitos establecidos en los tres literales, o si, por el contrario, esta disposición pretende únicamente asentar una guía prudencial, para que los tribunales en estos casos, y siempre dentro del ámbito de su discrecionalidad, consideren la edad de las personas o el hecho de ser mujeres embarazadas o con hijos menores, como antecedentes calificados para tomar esta decisión. La redacción de la norma no aclara el asunto, por lo que sería razonable una rectificación aclaratoria", sugiere el máximo tribunal. En cuarto lugar, para el pleno de ministros: "resulta necesario hacer otra observación respecto a la misma regla -prohibición del uso de la prisión preventiva sobre imputados mayores de 60 años, mujeres embarazadas y con hijos o hijas menores de dos años, cuando el delito imputado tenga una pena asignada de simple delito en la ley que los consagra-. Si bien la promoción del no uso de la medida de prisión preventiva en casos en que la pena asignada al delito de que se trate no sea representativa de aquellas de mayor entidad en el ordenamiento jurídico positivo -simple delito-, podría ser pertinente tener en consideración algunas precauciones a fin de evitar consecuencias indeseadas". "En efecto, un simple delito asociado a una pena de baja entidad, sea que se trate de su dimensión abstracta o de su prognosis concreta, podría referirse a un caso que pone en serio riesgo, en la situación concreta, a la seguridad de víctimas pertenecientes a grupos de especial vulnerabilidad, como en el caso de delitos de amenazas, algunos ilícitos en el contexto de violencia intrafamiliar y otros delitos cuando se encuentran con menor grado de desarrollo (en el caso de interpretarse que tiene aplicación según posible pena concreta)", releva el informe. "A diferencia –ahonda– de esta norma contenida en el inciso segundo del artículo transitorio sugerido por el proyecto, la prevista en el inciso primero -que podríamos catalogar de 'general'- contempla entre sus requisitos de aplicación 'Que el imputado no signifique un peligro para la seguridad de la víctima' (letra c del inciso primero). Por tanto, podría pensarse en incorporar en la disposición observada algún elemento que salve la consideración de la seguridad de la víctima o una referencia a la inaplicación de la regla en delitos contra las personas, que permita al juez ponderar ese elemento a la hora de descartar la medida cautelar más gravosa establecida por el Código Procesal Penal, en razón de la protección de las personas pertenecientes a grupos de especial vulnerabilidad involucradas en el caso particular". **Internación provisoria.** "En quinto lugar, se observa como equivoco en la redacción propuesta, que uno de sus presupuestos esté formulado en relación a delitos con víctima conocida, identificable, en circunstancias que el ordenamiento penal sustantivo contempla múltiples figuras que carecen de tal elemento, o en las que el sujeto de protección es colectivo y, consecuentemente, indeterminado. En sexto término, la propuesta parece haber incurrido en una omisión, al ser aplicable tan solo a la medida cautelar privativa de libertad de prisión preventiva, y no a la medida de internación provisoria. Esta decisión legislativa podría criticarse ya que, sin mediar alguna razón explícita, excluye a una de las posibles poblaciones de riesgo:

los adolescentes y, especialmente, las adolescentes embarazadas o con hijos o hijas menores de dos años", añade. "Por último, resulta observable la falta de reglas que establezcan en forma expresa el alcance con que operará el nuevo artículo transitorio del Código Procesal Penal que el proyecto aconseja, en el sentido de si la disposición se aplicará sólo sobre las medidas cautelares que se decreten con posterioridad a su entrada en vigencia o, si acaso, podrán y deberán ser también aplicadas sobre todas las medidas cautelares vigentes al momento de su publicación en que concurran las hipótesis que en ella se regulan. Conforme a los principios generales, ante el silencio de la ley, la segunda interpretación aparece como la más plausible, caso en el cual se debieran gatillar los dispositivos procesales a instancia de los defensores para promover la revisión de las medidas cautelares vigentes según el caso, e incluso la oficialidad con que podrían –y deberían- actuar los propios jueces de garantía para proceder a dicha revisión (...). Solucionadas todas estas ambigüedades, y salvados estos vacíos, la propuesta podría resultar adecuada para los objetivos que ella misma se plantea", concluye.

### **Venezuela (El Universal):**

- **El TSJ declara constitucional extensión de estado de alarma por COVID-19.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela declaró constitucional la decisión del presidente, Nicolás Maduro, de extender por quinta vez el estado de alarma por la pandemia de COVID-19, informó el organismo en un comunicado. "La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró la constitucionalidad del Decreto N° 4.260, dictado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, mediante el cual se prorroga la declaratoria del estado de alarma en todo el territorio nacional", indica el TSJ en el texto. El estado de alarma fue declarado en Venezuela el pasado 13 marzo, cuando se registraron los primeros casos de COVID-19 en el país. En la gaceta publicada el pasado 10 de agosto se indicó que el estado de alarma permite mitigar y erradicar los riesgos de la pandemia. De acuerdo con el balance publicado el 18 de agosto por las autoridades, en el país se han registrado 35.697 casos de COVID-19, de los cuales 10.839 se encuentran activos, 24.561 recuperados, y 10.661 están en centros de salud públicos, 178 en clínicas privadas y 297 fallecieron.

### **Estados Unidos (La Vanguardia):**

- **Facebook gana la aprobación preliminar ante la demanda de reconocimiento facial.** Un juez federal resolvió la aprobación preliminar para la resolución de una demanda que acusaba a Facebook de recoger y almacenar ilegalmente datos biométricos de millones de usuarios sin su consentimiento, según **informó** la agencia Reuters. Fue el juez James Donato, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, quien firmó la aprobación preliminar una vez revisada toda la documentación. La demanda, interpuesta por los usuarios de Illinois, acusaba a Facebook de violar la Ley de Privacidad de Información Biométrica del estado californiano de Estados Unidos. "Se concede la aprobación preliminar de la estipulación enmendada del acuerdo de demanda colectiva, Dkt. N° 468, y se fija una audiencia de aprobación definitiva para el 7 de enero de 2021", escribió el juez en la orden a la que tuvo acceso la agencia de noticias. Críticas a la gestión de la privacidad. El periplo por los tribunales comenzó en 2015, cuando se interpuso una demanda a la red social, propiedad de Mark Zuckerberg, por el uso de la tecnología de reconocimiento facial sin el consentimiento de los usuarios. La demanda perseguía el uso del reconocimiento facial en su función de etiquetado automático por la que se identifica a los usuarios incluso en las fotografías en las que no han sido etiquetados previamente. Fueron los usuarios de Facebook con sede en Illinois (California) quienes denunciaron el uso de la tecnología de reconocimiento facial en su función de etiquetado automático ("Tag Suggestions"), por la que se identifica a los usuarios incluso en las fotografías en las que no han sido etiquetados. La manera en la que Facebook gestiona la privacidad de sus usuarios ha sido fuertemente criticada por legisladores y reguladores. Uno de los últimos episodios tuvo lugar el año pasado, cuando Facebook acordó pagar una multa récord de 5.000 millones de dólares a raíz de una investigación de la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés). La investigación se abrió después que la compañía fuese acusada de no proteger los datos de sus usuarios y de permitir que fueran recogidos sin su consentimiento por Cambridge Analytica, la consultoría política que estaba creando perfiles de votantes para la campaña electoral de Donald Trump.

### **España (Poder Judicial):**

- **Comunicado de la Comisión Permanente.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobó el siguiente acuerdo: *"La Comisión Permanente, en la sesión ordinaria celebrada en el día*

de hoy, quiere hacer un recordatorio de que el respeto a la independencia del Poder Judicial, expresión de la división de poderes, es un elemento clave del Estado de Derecho y de la propia democracia. La confianza de los ciudadanos en la independencia de jueces y magistrados es la mejor garantía para la defensa de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de todos". El acuerdo ha sido aprobado con los votos del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes; y de los vocales José Antonio Ballester, Nuria Díaz, Juan Manuel Fernández y Juan Martínez Moya. Han votado en contra los vocales Álvaro Cuesta -que ha anunciado la formulación de un voto particular-, Rafael Mozo y Pilar Sepúlveda.

### **Japón (CoinTelegraph):**

- **El Tribunal de Distrito de Tokio ordena la primera incautación de criptomonedas.** El Tribunal de Distrito de Tokio ordenó la primera incautación de criptomonedas de Japón. Se decomisaron USD 46,000 en Bitcoin (BTC) relacionados con el hackeo sufrido por el exchange Coincheck en 2018. Kyodo informó que la policía ya incautó los fondos en BTC, que estaban en manos de un médico de Hokkaido y un ejecutivo de la prefectura de Osaka. Los dos hombres fueron arrestados en relación con el ataque. Los detenidos están acusados de comprar el NEM (XEM) robado conociendo el origen de los fondos, la compra fue realizada a través de un mercado de la dark web, violando las leyes del crimen organizado del país. Como informó Cointelegraph en enero de 2018, Coincheck sufrió un hackeo histórico cuando se robaron USD 534 millones en NEM de sus billeteras. En una investigación realizada por, Asahi Shimbun, se alegó que los ordenadores personales de los empleados de Coincheck estaban infectados con un virus asociado a hackers rusos. El exchange sufrió otra violación de datos en junio de 2020, que involucró el acceso no autorizado al servicio de registro de dominio de la plataforma, como informó Cointelegraph Japón.

### **De nuestros archivos:**

21 de agosto de 2007  
España (EP)

- **Condenada a seis meses una joven que utilizaba a su hija para pedir limosna en la calle.** El Juzgado de lo Penal número uno de Almería condenó a seis meses de prisión a una joven de 24 años, identificada como M.N., quien en abril de 2003 fue sorprendida por agentes de la Policía Local de la capital utilizando a su hija, de tan solo ocho meses, para practicar la mendicidad. El magistrado Luis Columna considera probado en su sentencia, a la que tuvo acceso Europa Press, que la mujer, de nacionalidad rumana y residente en un asentamiento de chabolas ubicada en la periferia de la ciudad, cometió un delito de abandono de familia por lo que se avino al escrito de conclusiones del Ministerio fiscal. M.N., sin antecedentes penales pero en libertad provisional por esta causa y a quien se retiró la tutela del bebé, ejercía habitualmente y como modo de vida la mendicidad en las calles de Almería, según se constata en el fallo que destaca también la falta de hábitos de higiene en ambas. Cuando fue sorprendida por los agentes de la Policía Local, a las 10.00 horas del 21 de abril de 2003, se encontraba apostada con la pequeña en los brazos frente a un establecimiento de la calle Artes de Arcos y se acercaba a los transeúntes a los que mostraba la bebé y pedía dinero.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.